

EXPEDIENTE N° 642-C-93

ORDENANZA N° 745/93

Señor Intendente Municipal
DON VALENTIN PRESECAN

VISTO:

La instalación en la ciudad de una Agencia de automóviles remises, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar las normas correspondientes a los efectos de ordenar esta actividad y determinar con claridad los márgenes de desenvolvimiento;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Ordinaria, ha sancionado la siguiente

ORDENANZA N° 745

CAPITULO I

SERVICIO DE COCHES REMISES

ARTICULO 1°: Declárase servicio de coches remises al que presta toda aquella persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza, y siendo titular de uno o más vehículos, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóviles particulares no afectados simultáneamente al servicio de taxis, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución en dinero.

CAPITULO II

DEL SERVICIO

ARTICULO 2°: Los automóviles que se utilizarán para la explotación de este servicio deberán contar con licencia previa otorgada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a través del Organo de Aplicación, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Las agencias interesadas deberán solicitar a la Municipalidad, autorización para producir un cambio en las tarifas y deberán exhibir, tanto en la sede de su administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copia de las mismas selladas y firmadas por el funcionario encargado de su recepción.

CAPITULO III

DE LOS PERMISIONARIOS

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

ARTICULO 4°: Considerase permisionario del Servicio de coches Remises, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio detallado en el artículo 1°

ARTICULO 5°: La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches de remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Firmat.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los integrantes de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de los socios de la entidad cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Acreditar la incorporación a una agencia de remises en los términos del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Los titulares del servicio de coches remises serán responsables de mantener actualizada la nómina de personal y la totalidad de la documentación que exija la reglamentación que al efecto dictará el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para los vehículos afectados al servicio.

ARTICULO 7°: Los permisionarios del servicio de coches de remises deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.

CAPITULO IV DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 8°: A los fines de la administración del servicio de coches remises, los titulares permisionarios deberán constituir una Agencia de Remises, integrada por uno o más permisionarios, con una cantidad mínima de dos (2) vehículos por agencia. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio. Las Agencias, deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación otorgada por el organismo que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 9°: Las Agencias podrán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos

vehículos agrupados en cada una de ellas, los que serán notificados a la dependencia que determine el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL con la suficiente antelación como para tener con precisión el permisionario que se encuentra en turno.

ARTICULO 10°: Las Agencias deberán demostrar disponer de un local en el que

ARTICULO 11°: Estacionamiento en la vía pública. Los automóviles

remises no podrán estacionar en espera de pasajeros ocasionales, en lugares vedados al estacionamiento de vehículos particulares, ni en las paradas de taxis habilitadas por la Municipalidad.

Estacionamiento en la Estación Terminal de Omnibus. En ésta no podrán estacionar frente a la puerta de entrada, y sino podrán hacerlo brevemente, para bajar y/o subir pasajeros que hubiesen requerido previamente el servicio a la Agencia.

En esta zona, y a la espera de eventuales pasajeros, deberán hacerlo únicamente sobre Bv. Colón, vereda Oeste, a no menos de 50 metros de la intersección de éste con calle Alberdi.

ARTICULO 12°: Las Agencias que cuenten con central de radio llamado, deberán acreditar la respectiva autorización, extendida por el organismo Nacional y/o Provincial con competencia al respecto o constancias de la iniciación del trámite.

ARTICULO 13°: No tendrá derecho a indemnización alguna el titular de la agencia que por razones de inspección se vea obligado a efectuar recorridas de pruebas, los que serán realizados dentro de las zonas fijadas a tales fines.

ARTICULO 14°: Todo titular permisionario de remises, está facultado a retirar del servicio el automóvil durante el tiempo que estime necesario. En ningún caso quedarán fuera de servicio la totalidad de los vehículos autorizados a trabajar como automóviles remises.

ARTICULO 15°: Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias, serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa vigente. Se exceptuará el caso en que el usuario incurra en conducta ostensible, se hallare ebrio o padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que impidan una correcta conducta.

CAPITULO V

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 16°: Todo vehículo que se afecte a este servicio deberá ser previamente habilitado por el Organo de Aplicación, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar cada año, con tolerancia de cinco (5) días hábiles posteriores, el coche remis a inspección técnica, además de otras inspecciones

que pueda disponer el Organo de Aplicación. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro de la habilitación para la prestación del servicio sin perjuicio de otras sanciones que en su caso correspondieren.

ARTICULO 17°: Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Ser tipo automóvil de cuatro puertas, categoría particular, con portaequipajes, modelo de antigüedad no mayor de diez (10) años, con capacidad para cuatro pasajeros.
- b) A los efectos del inciso anterior, la antigüedad se computará por la cantidad de años, meses y días a partir de la fecha de fabricación, según certificado de fábrica.
- c) El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dispondrá la baja de todos los vehículos que superen la antigüedad máxima establecida y de pleno derecho caducará la licencia establecida en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- d) Aprobar, en la inspección mecánica dispuesta al efecto, el correcto funcionamiento con una periodicidad anual.
- e) Deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios (balizas, rueda de auxilio, extintor de incendios, limpiaparabrisas, paragolpes, luces internas y externas, etc.) y las mismas buenas condiciones de uso, seguridad e higiene y mantenerse en esas condiciones durante el servicio. El Organo de Aplicación dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos.
- f) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- h) Desinfectar el vehículo cada seis (6) meses, o cuando el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL lo requiera en casos de epidemias .
- i) Exhibir, a la vista del pasajero, una tarjeta identificatoria plastificada, debiendo contener una fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual y domicilio de la agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.
- j) Llevar adherido al parabrisas delantero y luneta trasera una oblea provista por la empresa y autorizada por el Organo de Aplicación, que contenga referencias de la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura en forma clara, tanto desde el interior como del exterior del vehículo. Portar sobre el techo un tulipa con luz, que indique la palabra remis y el número de teléfono de la empresa.
- k) Estará prohibido todo tipo de publicidad comercial, extraña a la Agencia.

ARTICULO 18°: La habilitación de los vehículos se otorgará por 1 (un) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobara que la

unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias requeridas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

ARTICULO 19°: No podrán ser habilitados para la prestación del servicio los vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del permisionario del servicio.

ARTICULO 20°: Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse, los títulos de propiedad de los automotores afectados al servicio, en copias debidamente certificadas, y de los contratos de integración de Agencias de coches remises.

ARTICULO 21°: Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio, cuando éste exceda el término de 15 (quince) días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO VI

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 22°: Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches de remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer carnet de conductor habilitante, categoría profesional, otorgado por la Dirección General de Transporte de la Provincia de Santa Fe.
- b) No superar la edad de 65 (sesenta y cinco) años.
- c) Acreditar anualmente, mediante certificado de la Policía de la Provincia de Santa Fe, buena conducta.
- d) Gozar de buena salud, acreditada con Libreta de Sanidad, la que deberá renovarse anualmente.

ARTICULO 23°: Son obligaciones de los conductores de coches remises las siguientes"

- a) Conocer la presente Ordenanza, los Decretos y/o Resoluciones o cualquier disposición que emane de los organismos municipales competentes relacionados al servicio.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas y con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes a este Municipio, las de esta Ordenanza y/o cualquier otra que emane del Organo de Aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Respetar la investidura de los inspectores o funcionarios municipales actuantes.

- f) Prestar el servicio correctamente vestido.
- g) Conocer la ciudad, sus barrios, calles, edificios públicos, hospitales y clínicas, seccional de policía y todo otro punto de interior para el usuario que se considere necesario.
- h) Transitar por el camino más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito o estacionamiento.
- i) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna retribución especial, y cobrar la tarifa vigente tanto en distancia como en tiempo, debidamente medidos, y solamente desde el lugar y/o momento en que el usuario ocupase el vehículo para su traslado.
- j) Tener constituido domicilio y residencia comprobada en la ciudad, con una antigüedad de un (1) año, como mínimo.
- k) Respetar la legislación laboral vigente, respecto del descanso dominical, como así también del descanso que debe mediar entre una jornada y otra.

ARTICULO 24°: Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio lo siguiente:

- a) Los documentos mencionados en los apartados a) y d) del artículo 22°.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Las pólizas de seguros establecida.
- d) Cuadro tarifario vigente, en lugar visible para el pasajero.
- e) Copia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°: Queda expresamente prohibido a los conductores de remises lo siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero, salvo en horario nocturno y en carácter de custodio y/o protección, el que deberá previamente inscribirse en tal condición en la dependencia que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL designe.
- b) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- c) Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la previa conformidad de los mismos.
- d) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- e) Fumar dentro del vehículo.

ARTICULO 26°: No podrán ser conductores de coches remises los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de Firmat, que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área y que tenga relación con el servicio de coches de remis.

ARTICULO 27°: Los permisionarios de coches de remises no permitirán el manejo en servicio de vehículos afectado al mismo, a personas no inscriptas en el Registro de Conductores de la Agencia.

CAPITULO VII

DE LA INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 28°: Es incompatible la habilitación simultánea de vehículos al servicio de coches de remis y al de automóviles taxímetros.

ARTICULO 29°: Cuando fuese solicitada la incorporación o habilitación para el servicio de coches de remis, de un vehículo afectado al servicio de taxi, se dará de baja a la patente correspondiente al servicio de taxi, quedando la misma vacante.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°: Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias, serán obligatorias una vez aceptado el precio, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en conducta ostensible, se halle ebrio o muestre signos evidentes de sufrir trastornos que impidan conducirse correctamente.

ARTICULO 31°: Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a las normas vigentes y cualquier situación no contemplada en su texto será considerada y resuelta por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a través del área correspondiente.

ARTICULO 32°: En caso de reincidencias en las infracciones, sin perjuicio de reclamar las sumas adeudadas en concepto de multas, la autoridad competente puede llegar a dejar sin efecto la autorización concedida.

ARTICULO 33°: Se considerará reincidencia cuando se constatará dos (2) veces la misma infracción en el término no mayor de un (1) año.

ARTICULO 34°: La Dirección de Tránsito, al elevar al Tribunal Municipal de Faltas los antecedentes de cada caso, deberá informar si en el término de un (1) año, el infractor ha sido sancionado por la misma causa.

ARTICULO 35°: Incorpórase al Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria vigente, el rubro "Agencia de Remises", a tal efecto al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL fijará la cuota mensual de los Ingresos Brutos y el mínimo mensual de cada Agencia.

ARTICULO 36°: El Organo de Aplicación fijará el plazo para ajustarse a los requisitos requeridos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 37°: Queda establecida la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Firmat, como Organo de Aplicación de la presente Ordenanza.

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

ARTICULO 38°: Dése al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a sus efectos, regístrese, comuníquese, publíquese y en su momento archívese.

SALA DE SESIONES: 16 de junio de 1993.- Promulgada: 29 de junio de 1993, según DECRETO MUNICIPAL N° 55/93.-